



RESOLUCION EXENTA N° 056 /2017

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Chillán 74 Viviendas Comité Altos de Oriente I y II”.

CONCEPCION, 04 AGO. 2017

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. El D.S. N°36, de 23 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP<sub>10</sub> y por material particulado fino respirable MP<sub>2,5</sub>, ambas como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP<sub>10</sub>, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo.
5. La carta N° S/N de fecha 08 de Mayo de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 11 de Mayo de 2017, presentada por el Señor José Miguel García Echavarrí, representante legal de Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “**Chillán 74 Viviendas Comité Altos de Oriente I y II**”, en el sector Nor-Oriente de la ciudad de Chillán.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del Señor José Miguel García Echavarrí, a realizar su proyecto de “Chillán 74 Viviendas Comité Altos de Oriente I y II”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 5 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

- El proyecto consiste en la urbanización para la construcción de 74 viviendas sociales en 2 etapas, en un área de 1,86 hectáreas, denominado “Chillán 74 Viviendas Comité Altos de Oriente I y II”, el cual contempla la construcción de 957,61 m<sup>2</sup> de áreas verdes y 561,69 m<sup>2</sup> de Equipamiento Municipal implicando las siguientes fases:

- ✓ Estudios Preliminares
- ✓ Construcción
- ✓ Operación
- ✓ Fase de abandono (no contempla)

- De acuerdo a lo informado por el proponente en el Certificado de Informaciones Previas, N° 2531, el proyecto urbanizará calles y pasajes. Al respecto, la propiedad se encuentra afecta a declaratoria de utilidad pública, ensanche y apertura de las siguientes vías:

- Avenida Circunvalación Oriente S/N; Afecto a utilidad pública en 20,00 metros.
- Avenida Libertad Oriente S/N; Afecto a utilidad pública en 20,00 metros.

- El proyecto o actividad se localizará en una zona con uso de suelo que, de acuerdo al instrumento de Planificación Territorial vigente de la comuna de Chillán, permite el desarrollo de proyectos inmobiliarios. Lo anterior, según el documento adjunto en la consulta de pertinencia, Certificado de Informaciones Previas, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Chillán N° 2531 de fecha 17 de noviembre de 2016, específicamente zona ZH-3 Zona habitacional.

- El proyecto se emplazará en el Lote K2-A ROL S.I.I N° 2212-676 de la comuna de Chillán, Provincia del Ñuble, cuyas coordenadas se detallan en la siguiente tabla:

Vértice	DATUM WGS 84	
	Nor- Poniente	
1	762257	5944520
2	762304	5944501
	Sur- Poniente	
3	762182	5944371
4	762254	5944237

- El proyecto cuenta con factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, según certificado otorgado por la empresa que sirve el sector, ESSBIO N°: DNC VIII FP 201601008012 de fecha 26 de octubre de 2016, documento adjunto a la consulta de pertinencia.

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales h); h.1); h.1.2), de la misma disposición, se establece:

“h) *“Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.*

“h.1) *“Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características”:*

“h.1.2) *“Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales”*

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°5 de esta resolución, el Proyecto “Chillán 74 Viviendas Comité Altos de Oriente I y II”, comuna de Chillán, correspondería a la construcción de viviendas sociales en una área de 1,86 hectáreas y, que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- i. El proyecto inmobiliario se emplaza en una zona urbana ZH-3 Zona habitacional de la comuna de Chillán, encontrándose ubicado dentro de una zona declarada como latente y saturada conforme al D.S. N°36, de 23 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP<sub>10</sub> y por material particulado fino respirable MP<sub>2,5</sub>, ambas como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP<sub>10</sub>, como concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo, y
- ii. El proyecto inmobiliario contempla obras de edificación y urbanización que se emplazan en una superficie de 1.86 hectáreas, y consulta la construcción de 74 viviendas, incorporando al dominio nacional de uso público una vía troncal en 20,00 metros, correspondiente a la Avenida Circunvalación Oriente S/N.

Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el titular que dicen relación con la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, si se reúnen las características en el *literal h.1.2)* del artículo 3 del Reglamento del SEIA, siendo el área afecta a utilidad pública en 20,00 metros para la Avenida Circunvalación Oriente S/N, correspondiente a una vía troncal, por lo que, el proyecto requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.

6. En mérito de los anterior,

### **RESUELVO:**

1. Declarar que el proyecto “Chillán 74 Viviendas Comité Altos de Oriente I y II”, **requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA)**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h), específicamente h.1.2) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Chillán 74 Viviendas Comité Altos de Oriente I y II Mulchen”. por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto

administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



**Christian Cifuentes Bastías**  
Director (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

ARS/ PMC/YBB/ybb

**Distribución:**

- Señor José Miguel García Echavarrí, Representante Legal de Constructora José Miguel García y Cía. Ltda.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Chillán.
- Archivo SEA, Región del Biobío.